

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA.

BOLETÍN N° 4716-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 33^a. de 3 de junio en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación, las que constan en la hoja respectiva preparada por la Secretaría de la Corporación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

Durante el desarrollo de este trámite, la Comisión contó con la colaboración de don José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia; don Edgardo Riveros Marín, Subsecretario de ese Ministerio, doña Verónica García de Cortázar Galleguillos, don Natalio Dorfman Liberman y don Marco Antonio Opazo Godoy, asesores jurídicos de ese Ministerio; don Patricio Rosende Lynch, Director de Relaciones Políticas del mismo Ministerio y don Felipe del Solar Agüero, Secretario Ejecutivo de la Agenda Probidad y Transparencia.

Para el despacho de esta iniciativa la señora Jefa del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un plazo de diez días para afinar su tramitación, plazo que vence el día 20 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el 10 del mismo mes.

De acuerdo a lo dispuesto en los números 1°, 3°, 4°, 5° y 7° del artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentran los números 2, 3 y 4 del artículo único, los que no obstante deberán ser votados en particular por tratarse de una reforma constitucional que afecta a los capítulos I, II y III de la Carta Política, de acuerdo a los quóruns que establece el artículo 127 de ese cuerpo legal.

2.- De las disposiciones suprimidas.

En esta situación se encuentra únicamente la letra c) del número 5), disposición que sustituye el inciso cuarto del artículo 60.

La norma propuesta por la Comisión en su primer informe proponía lo siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente

“Cesará en su cargo el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades judiciales a favor o representación del empleador o de los trabajadores en negociaciones o conflictos laborales, sean del sector público o privado, o que intervengan en ellos ante cualquiera de las partes.”.

Los Diputados señora Turres y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas presentaron una indicación para suprimir esta letra.

No se produjo debate al respecto aprobándose la indicación por mayoría de votos (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención), manteniéndose, en consecuencia, el texto actual de la Constitución.

3.- De las disposiciones modificadas.

No hubo disposiciones modificadas.

4.- De las disposiciones nuevas introducidas.

En esta situación se encuentra únicamente el número 8) del artículo único.

La Comisión ante la incompatibilidad de carácter absoluto que establece la modificación que se introduce por la letra a) del número 5) del artículo único, en el inciso segundo del artículo 60 de la Carta Política , y que se traduce en la imposibilidad de los parlamentarios de actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio, acogió una sugerencia del Diputado señor Araya quien sostuvo la necesidad de agregar una norma transitoria al proyecto que permitiera a los legisladores que se encontraran en esa situación, regularizarla dentro de un plazo prudencial, por cuanto, en caso contrario, la sola entrada en vigencia de la ley daría lugar a la incompatibilidad y significaría el cese en el cargo parlamentario.

En atención a lo anterior se acordó, por unanimidad, agregar el siguiente número al proyecto:

“8) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

5.- De las indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones al artículo único:

a) La de los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir en el número 1), en el nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8°, la conjunción copulativa “y” que figura entre las palabras “tercero” y “transferir”, por la conjunción disyuntiva “o”.

Se rechazó por mayoría de votos (4 votos a favor y 6 en contra).

b) La de los Diputados señores Burgos, Bustos y Duarte para agregar una nueva letra al artículo único, con el fin de anteponer en el artículo 60, el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser segundo y, así sucesivamente:

“ Artículo 60.- El cargo de senadores y diputados es de dedicación exclusiva.”.

Se rechazó como consecuencia de no haberse quebrado el empate (5 votos a favor y 5 en contra) tras tres votaciones sucesivas.

c) La de los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra a) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

d) La de los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir la letra b) del número 5).

Se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención).

QUÓRUM DE VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN EN PARTICULAR DE LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO.

La Comisión dejó constancia que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, los números 1, 3 y 7 del artículo único deben aprobarse en particular con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores en ejercicio, por corresponder a los capítulos I, III y XV de la misma Constitución Política. Los números 2, 4, 5 y 6 del artículo único requieren un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

El número 8 por afectar la vigencia de una modificación introducida al artículo 60, norma que se ubica en el capítulo V de la Carta Política, requiere también un quórum de aprobación de los tres quintos de los Diputados y Senadores en ejercicio.

PREVENCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN.

1.- Respecto del número 1 del artículo único y, específicamente, con motivo del debate suscitado con ocasión de la indicación presentada por los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea y Vargas para sustituir la conjunción “y” entre las expresiones “terceros” y “transferir” por la disyuntiva “o”, la Comisión acordó rechazar dicha indicación en el entendido de que la conjunción “y” que se buscaba reemplazar, **no tenía necesariamente un carácter copulativo, pero si podía, en determinados casos, tenerlo.** En efecto, lo obligatorio para el Presidente de la República y las demás autoridades que señale la ley orgánica constitucional, será la declaración pública de intereses y de patrimonio. En lo que se refiere al mandato para la administración de bienes y a la venta de éstos, sólo existirá la obligación en la medida que la persona se encuentre en la situación que la ley señale, obligación que podrá referirse a una u otra cosa o a ambas si el sólo mandato ciego no fuere suficiente para cautelar la transparencia del actuar funcionario.

2.- En lo referente a la letra a) del número 5, en lo relativo a la supresión de las expresiones “contra el Fisco” que figuran en el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución, la Comisión acordó rechazar la indicación de los Diputados señora Turre y señores Álvarez-Salamanca, Galilea, Palma y Vargas para suprimir dicha letra, en el entendido que los parlamentarios no perdían la facultad que les concede el Código Procesal Penal de querellarse contra funcionarios públicos por delitos contra la probidad. Lo que no podrían hacer sería patrocinar dichas querellas o, en otras palabras, actuar como abogados en ellas.

Por las razones señaladas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

**“PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL:**

Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la Republica en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

“ El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros y transferir la propiedad de todo o parte de ellos cuando aquella ley así lo exija y en las condiciones y plazos que señale.”.

2) Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“ Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.”.

3) Modifícase el inciso quinto del número 15 del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) sustitúyense las expresiones “ la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido “, por las siguientes: “ la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado”.

b) intercálase entre las expresiones “Una ley orgánica constitucional” y “regulará las demás materias” lo siguiente:

“establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica “.

4) Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

“ Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.”.

5) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones “contra el Fisco”.

b) Suprímese el inciso tercero.

6) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74,

“ Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional.”.

7) Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

“No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.”.

8) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 2008.

Continúa como Diputado Informante el señor Edmundo Eluchans Urenda.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Gonzalo Arenas Hödar, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Cristián Monckeberg Bruner, Jaime Quintana Leal y Patricio Walker Prieto.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión